



National Immigrant Justice Center  
208 S. LaSalle Street, Suite 1300  
Chicago, IL 60604  
(312) 660-1370 (teléfono)  
(312) 660-1505 (fax)  
[www.immigrantjustice.org](http://www.immigrantjustice.org)

## GUÍA PARA INMIGRANTES NO DETENIDAS

El Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) es una organización sin fines de lucro. **NIJC no es parte del gobierno.**

El objetivo de este folleto es proporcionar información general y no debe ser considerado como consejo legal específico a su caso.

Si usted desea hablar con nosotros y no ha tenido la oportunidad de asistir a una sesión de información en grupo o individual con nosotros, favor de visitar a la Oficina de Ayuda en la Corte de Inmigración, lunes a jueves entre las 9-11:45am y entre las 1-3pm.

**Toda la información compartida será mantenida confidencial.**



### Palabras Importantes

**Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security” o DHS):** Agencia del gobierno de Estados Unidos que supervisa asuntos de inmigración adentro de los Estados Unidos. DHS reemplazó el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS).

**Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (“Immigration & Customs Enforcement” o ICE):** La rama que hace cumplir las leyes de inmigración para DHS, encargada de la detención y deportación de personas que no son ciudadanas que están en Estados Unidos en violación de la ley. Los oficiales de deportación y abogados del

gobierno que aparecen en la corte también son parte de ICE. Si usted está actualmente en procedimientos de remoción, ICE cree que violó la ley de inmigración y está tratando de deportarle.

**Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (“U.S. Citizenship & Immigration Services” o USCIS):** Otra rama de DHS que principalmente se encarga de ciertos tipos de solicitudes y de conceder la ciudadanía.

**Número de Registración de Extranjero (A#):** Este es su número de caso con DHS. Uno puede usar este número para enterarse cuándo y dónde tiene corte. Si anteriormente tuvo contacto con DHS o lo que era INS, usted tendrá un previo número A. Si es su primer contacto con las autoridades de inmigración, usted recibirá un nuevo número A.

**Remoción/Deportación (Removal/Deportation):** Estas palabras significan lo mismo. Si a uno le dan una orden de remoción (o deportación) de los Estados Unidos, esto significa que el gobierno de Estados Unidos ha decidido que uno no puede permanecer en los Estados Unidos y debe de regresar a su país de origen.

**Corte de Inmigración:** Esta corte decide si uno puede o debe ser deportado de los Estados Unidos, o si uno puede quedarse en los Estados Unidos. El juez tomará la decisión solo; no existen los jurados en la corte de inmigración.

**Notificación de Comparecer (NTA o “Notice to Appear”):** Este documento explica las razones que el gobierno tiene para deportar a uno de los Estados Unidos.

**Salida Voluntaria:** Un beneficio que un juez de inmigración puede darle a uno para evitar una orden de deportación en su record. Uno tiene que regresar a su país de origen y debe de tener una manera legal de entrar a los Estados Unidos antes de regresar.

**Delito Mayor Agravado (“Aggravated Felony”):** Un crimen que DHS ha determinado ser un delito bien serio bajo las leyes de inmigración. Algunos delitos se pueden considerar delitos mayores agravados bajo las leyes de inmigración, aunque no se consideren “agravados” bajo las leyes criminales y aunque no sean delitos mayores (felonías o “felonies”).

**Delitos de Vileza Moral (“Crimes Involving Moral Turpitude”):** Ciertos delitos, incluyendo la mayoría de delitos de robo, fraude, y otros delitos que involucran el intento de lastimar a otra persona.

**Audiencia Preliminar (“Master Calendar Hearing”):** Una breve audiencia preliminar en la cual el juez explicará los cargos contra usted y le dará información sobre sus derechos. Si uno no está preparado para la audiencia, uno puede pedir que continúen su caso en su primera audiencia preliminar. Una vez que empieza el juez su caso, él decidirá si uno debe ser deportado. Si uno quiere pelear su deportación presentando una solicitud, uno también hará esto en su audiencia preliminar. Si uno no presenta una solicitud ni avisa al juez que está preparando una solicitud, le darán una orden de deportación o de salida voluntaria en su audiencia preliminar.

**Audiencia Individual:** Las audiencias individuales, o audiencias de méritos, normalmente ocurren después de presentar su solicitud con la corte. En su audiencia individual, el/la juez/a escuchará testimonio y revisará su evidencia para determinar si le concederá su solicitud. Luego el/la juez/a decidirá si uno puede quedarse en los Estados Unidos o si debe regresar a su país de origen.

**Apelación:** Si uno no está de acuerdo con la decisión del juez, uno puede apelar esa decisión a la Junta de Apelaciones de Inmigración (“Board of Immigration Appeals”). Apelar significa que uno alegará a la corte alta que la decisión de el/la juez/a está equivocada. Uno tiene que demostrar que el juez cometió un error legal en su caso.



### El proceso legal

- Tiene el derecho de tener un abogado que le represente, pero el gobierno no le dará un abogado gratis. Uno puede contratar una abogada o representarse a sí mismo. Es posible que NIJC pueda asistirle en encontrar una abogada, pero no podemos garantizar que vamos a conseguir una abogado/a para usted. Uno debe estar preparado/a para representarse si mismo si no puede conseguir una abogada.
- Tiene el derecho de presentar evidencia y testigos.
- Tiene el derecho de examinar la evidencia que presenta el gobierno contra usted y hacerles preguntas a los testigos del gobierno.
- Tiene el derecho de apelar la decisión de el/la juez/a si no está de acuerdo.



## Algunas defensas contra la deportación

**Ciudadanía de los Estados Unidos:** Si tiene un padre o abuelo quien nació en los Estados Unidos o quien se hizo ciudadano antes de que usted cumpliera 18 años, puede calificar para un reclamo de ciudadanía. Reclamos de ciudadanía son complicados. Si piensa que tiene uno, hable con NIJC inmediatamente.

**Asilo, Suspensión de La Expulsión, y Protección Bajo la Convención Contra la Tortura (Formulario I-589):** Asilo (“Asylum”) es para individuos que tienen temor de ser perseguidos si regresan a su país. Uno debe demostrar que uno será perseguido/a debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política, o por ser miembro de un grupo social determinado. Normalmente, uno debe solicitar asilo dentro de un año de llegar a los Estados Unidos. Si tiene un delito mayor agravado, no califica para el asilo. Por lo general, tener miedo de regresar a su país de origen debido a la violencia en general no es suficiente para ganar un caso de asilo. Suspensión de la Expulsión (“Withholding of Removal”) es para personas que no califican para asilo debido a su record criminal o de inmigración. En este procedimiento, tiene que demostrar que existe una posibilidad de 50% de que será perseguido si regresa a su país. Finalmente, protección bajo la Convención Contra la Tortura es para personas que no califican para asilo o suspensión de la expulsión y que pueden mostrar que serán torturados o asesinados por el gobierno o con el permiso o conocimiento del gobierno si son deportados a su país.

**Cancelación de la Remoción para Residentes Permanentes Legales (Formulario EOIR-42A):** Si es residente permanente (tiene la “tarjeta verde”), puede calificar para cancelación de remoción si (1) ha vivido en los Estados Unidos por lo menos 7 años después de ser admitido legalmente, y antes de cometer un delito criminal y estar en procedimientos de deportación, (2) tener residencia permanente por lo menos 5 años, y (3) no tener un delito mayor agravado.

**Perdón 212(c) (Formulario I-191):** Si es residente permanente que no califica para cancelación de remoción porque tiene un delito mayor con agravante o no puede demostrar los 7 años de presencia legal, y si todos sus delitos ocurrieron antes del 1 de abril del 1997 y fue encarcelado por menos de 5 años por esos delitos, puede calificar para este perdón.

**Cancelación de Remoción para Personas que no son Residentes Permanentes Legales (Formulario EOIR-42B):** Si no tiene estatus legal pero vivió en los Estados Unidos por lo menos 10 años, no tiene ciertos delitos, tiene un esposo, hijo, o padre/madre que es residente permanente legal o ciudadano y este familiar sufriría una dificultad excepcional y sumamente inusual si usted fuera deportado, puede calificar para este tipo de cancelación, conocida como cancelación de 10 años.

**Cancelación de Remoción para Víctimas de Violencia Doméstica (Formulario EOIR-42B):** Si no tiene estatus legal pero vivió en los Estados Unidos por lo menos 3 años, no tiene ciertos delitos, y tiene padre/madre, esposo/a, o hijo/a quien le(s) ha abusado/a a usted o a uno/a de sus hijos/as, puede calificar para este tipo de cancelación conocida como cancelación bajo VAWA.

**Ajuste de Estatus por medio de Familia (Formulario I-130, I-485, G-325A, I-864):** Si entró a los Estados Unidos legalmente, o si alguien presentó una petición de parte de usted antes del 30 de abril, 2001, y si tiene una esposa o hijo mayor de edad que es ciudadano, o si tiene menos de 21 años y tiene padre/madre que es ciudadano, es posible ajustar su estatus con un/a juez/a de inmigración. Adicionalmente, si un familiar presentó una petición por su parte hace mucho tiempo, es posible que pueda usar esta petición ahorita. Si tiene delitos, es posible que puede solicitar un perdón llamado §212(h) en el formulario I-601 por esos delitos. Delitos de droga, que no incluye una ofensa de posesión de marihuana menos de 30 gramos, no pueden ser perdonados.

**Ajuste de Estatus para Refugiados/Asilados (Formularios I-485, G-325A):** Si es refugiado o asilado y está en procedimientos de deportación debido a delitos, puede ajustar su estatus con un perdón de sus delitos. Uno puede solicitar este perdón llamado §209(c) en el formulario I-602. Si es refugiado/a y nunca solicitó su residencia anteriormente, tendrá que presentar su solicitud con USCIS antes de que el/la juez/a de inmigración pueda revisarla.

**La Visa U (Formularios I-918 y I-918, Suplemento B):** Esta es una visa especial para víctimas de ciertos delitos en los Estados Unidos que cooperan con las autoridades que investigan ese delito. Para calificar, un oficial de la ley, fiscal, o juez debe firmar el Formulario I-918- Suplemento B certificando que usted fue víctima del cierto crimen y que cooperó. Una vez que tiene esta firma, puede entregar su solicitud (Formulario I-918) a la oficina de USCIS en Vermont. Si necesita un perdón por haber entrado a los Estados Unidos sin inspección o por delitos, también necesitará el formulario I-192.

**La Visa T (Formulario I-914):** Si es víctima de trata de personas y cooperó o está dispuesto a cooperar en una investigación del crimen, puede calificar para la visa T. Esta solicitud debe ser enviada a la oficina de USCIS en Vermont.

**Deferred Action for Childhood Arrivals (DACA) (Formulario I-821D):** Si vino a los Estados Unidos antes de haber cumplido 16 años, no tiene ciertos tipos de delitos y o asistió a la escuela en este país o está inscrita en un programa de GED o si está sirviendo o ha servido en las Fuerzas Armadas estadounidenses, puede calificar para DACA.

*¡Buena  
suerte!*